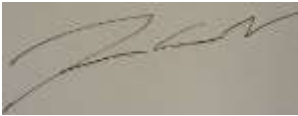


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE MAFLA
DEMANDADO	JHON FREDY BERMUDEZ CAMPUZANO
RADICADO	170014003001 2021 00492 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JORGE ENRIQUE MAFLA** y en contra de **JHON FREDY BERMUDEZ CAMPUZANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de enero de 2019

- a.** Por la suma de dieciocho millones (18.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento enero 10 de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **JORGE ENRIQUE MAFLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.218.342, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72608fbeadcaabf56307e4d8d14a3f4731d9b001fb5b63d85c380
3e738e0c025**

Documento generado en 15/07/2021 03:49:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 118 fijado el 16 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria